



Entidad originadora:	Ministerio de Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	XX de diciembre de 2020.
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- Conforme a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1072 del Sector Trabajo, en los Artículos: 2.2.4.6.1, y 2.2.4.6.8, así como lo expuesto en el Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 84 de la Ley 9 de 1979, los empleadores son responsables de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores y de proveer condiciones seguras de trabajo.
- Busca avanzar en la protección social de los trabajadores, en el marco de una cultura preventiva articulada con las políticas públicas de seguridad y salud en el trabajo, siendo tarea del gobierno nacional definir instrumentos normativos actualizados sobre seguridad y salud de los trabajadores, que estén acorde con los convenios internacionales en materia de trabajo.
- La Resolución 2400 de 1979 “*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.*” y la Resolución 2413 de 1979 “*Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción*” establecen los lineamientos básicos para trabajo en alturas, trabajo con andamios y trabajos con escaleras.
- La Resolución 1409 de 2012 “*Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas*” ha sido derogada parcialmente con aspectos en materia de capacitación y centros de entrenamiento a través de la Resolución 1903 de 2013 “*Por la cual se modifica el numeral 5° del Artículo 10 y el Parágrafo 4° del Artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”; la Resolución 3368 de 2014 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones*” y la Resolución 1178 de 2017 “*Por la cual se establecen los requisitos técnicos y de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas*”.
- Se evidencia desde la legislación actual relacionada con la adopción de medidas de protección contra caídas en el trabajo en alturas, la necesidad de actualizarla, en vista de las dificultades particulares de las empresas frente a algunos requisitos normativos y las limitaciones para el cumplimiento de requerimientos descritos. Lo anterior hace necesaria una revisión y actualización de los estándares vigentes.
- El trabajo en alturas está considerado como una tarea de alto riesgo debido a que las consecuencias de un accidente pueden ser graves o fatales.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de Resolución aplica a todos los empleadores contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El Ministro del Trabajo es competente para expedir la presente Resolución, en uso de sus facultades legales, especialmente las que confieren los numerales 9° y 10° del Artículo 2°, los numerales 6° y 7° del Artículo 6° del Decreto 4108 del 2011, las conferidas en el Artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales, lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1072 del Sector Trabajo, en los Artículos: 2.2.4.6.1, y 2.2.4.6.8, así como lo expuesto en el Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Artículo 83 de la Ley 9 de 1979.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

- La Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN -, determina en el Artículo 4, en el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, que los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo, y en relación a los literales: i) Propiciar programas para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, con el propósito de contribuir a la creación de una cultura de prevención de los riesgos laborales; j) Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo.
- El Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- Conforme a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1072 del Sector Trabajo, en los Artículos: 2.2.4.6.1, y 2.2.4.6.8, Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 84 de la Ley 9 de 1979, los empleadores son responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo de sus trabajadores y de proveer condiciones seguras de trabajo.
- El Artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales indica que, corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Igualmente le corresponde ejercer la vigilancia y control de todas las actividades, para la prevención de los riesgos profesionales

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

- Resolución 1409 de 2012
- Resolución 1903 de 2013
- Resolución 3368 de 2014
- Resolución 1178 de 2017



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Ninguna

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No requiere disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

- Andrew C. Sulowski. (2006). How good is the 8kN Maximum Arrest Force limit in industrial Fall Arrest Systems? How Good Is the 8kN Maximum Arrest Force Limit in Industrial Fall Arrest Systems? <https://www.fallpro.com/fall-protection-info-center/online-articles/maximum-arrest-force-limit-in-fall-arrest-systems/>
- Carrillo, N. E. Z., Fern, L., Laboral, P. A., Arquitect, C., Laboral, P. A., Arquitect, C., & Laborales, R. (2016). Palabras clave : barandillas; sistemas de protección de borde; caídas de altura; caídas de distinto nivel; estatura trabajadores. 587–597.
- Chi, C. F., Chang, T. C., & Ting, H. I. (2005). Accident patterns and prevention measures for fatal occupational falls in the construction industry. Applied Ergonomics, 36(4 SPEC. ISS.), 391–400. <https://doi.org/10.1016/j.apergo.2004.09.011>
- Esparza Olcina, M. J., & Mintegi Raso, S. (2010). Las lesiones no intencionales un problema de salud pública. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 11(1), 1–3. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34438/8+ACCIDENTALES.pdf/c7bf7c63-acbf-4c5b-978f-4972ed16c055>
- Executive, S. (2013). Kinds of accident in Great Britain , 2013. March, 1–9.
- Hino, Y., Ohdo, K., & Takahashi, H. (2014). Fall protection characteristics of safety belts and human impact tolerance. Industrial Health, 52(5), 424–431. <https://doi.org/10.2486/indhealth.2014-0111>
- Içer, M., Güloğlu, C., Orak, M., & Üstündağ, M. (2013). Yüksekten düşmelerde mortaliteyi etkileyen faktörler. Ulusal Travma ve Acil Cerrahi Dergisi, 19(6), 529–535. <https://doi.org/10.5505/tjtes.2013.77535>
- Instituto de medicina legal. (2009). Muertes y lesiones accidentales. Colombia, 2009. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49505/Muertes+Accidentales.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). Comportamiento de la accidentalidad, Colombia, 2011. 42. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34616/8-F-1-Accidentales.pdf/48f10e94-d7ee-4817-98f4-e4293837f08d>
- MSA Safety. (2015). Una guía para el grupo de normas ANSI Z359 ANSI Z359 Normativa de



Protección contra Caídas.

- Orzech, M. ., Goodwin, M. ., Brinkley, J. ., & Seaworth, J. (1987). Test program to Evaluate Human Response to Prolonged Motionless Suspension in Three Types of Fall Protection Harness. Wright-Patterson Air Force Base.
- OSHA. (n.d.). No Title. 1926 Subpart M - Subpart M—Fall Protection. Retrieved February 19, 2020, from <https://www.osha.gov/laws-regs/regulations/standardnumber/1926/1926SubpartM>
- Pachón, D., & Vargas, D. (2016). Comparación de las muertes accidentales por caída en alturas con ocasión al trabajo antes y después de la aplicabilidad de la resolución 3673 del 2008 durante los años 2004-2013. 1–86.
- Petzl. (n.d.). Petzl. ASAP. Anticaídas deslizante para cuerda. <https://www.petzl.com/ES/es/Intervencion/Anticaidas-deslizante/ASAP>
- Prevention, C., & December, O. (2018). Fall from Heights Fatalities Analysis. December.
- U.S. BUREAU OF LABOR STATISTICS. (2018). No Title. Census of Fatal Occupational Injuries Summary. <https://www.bls.gov/news.release/cfoi.nr0.htm>
- Wong, L., Wang, Y., Law, T., & Lo, C. T. (2016). Association of Root Causes in Fatal Fall-from-Height Construction Accidents in Hong Kong. Journal of Construction Engineering and Management, 142(7), 1–12. [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)CO.1943-7862.0001098](https://doi.org/10.1061/(ASCE)CO.1943-7862.0001098)
- Xinyu, H., Asce, M., & Bennett, D. (2003). El análisis de los accidentes por caídas trabajador de construcción. 129(3), 262–271.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No se requiere
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No



Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE.

---

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo.

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO.

---

Nombre y firma de la Directora de Riesgos Laborales Ministerio de Trabajo.

JORGE E FERNANDEZ VARGAS.

---

Nombre y firma del Coordinador del Grupo de Promoción y Prevención del Ministerio del Trabajo.